

ANEXO

Proyecto NAG-452

AÑO 2020

**Procedimiento para la
habilitación de vehículos
producidos en Territorio Nacional,
propulsados mediante el uso de
gas natural**

EN CONSULTA PÚBLICA



ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

PRÓLOGO	3
1. OBJETO	4
2. VIGENCIA.....	4
3. ALCANCE	4
4. DEFINICIONES.....	4
4.1 Centro de Verificación y Comercialización (en adelante, CVC).....	4
4.2 Estación de Carga (en adelante, EC)	4
4.3 Fabricante de vehículos propulsados mediante el uso de Gas Natural (en adelante, FVPGN)	4
4.4 Ficha Técnica (en adelante, FT).....	4
4.5 Gas Natural	4
4.6 Modelo de VPGN.....	5
4.7 Modificación.....	5
4.8 Número de Identificación del Vehículo (en adelante, VIN).....	5
4.9 Número de Identificación de la Carrocería.....	5
4.10 Oblea de Vigencia de la Habilitación (en adelante, Oblea)	5
4.11 Operación	6
4.12 Organismo de Certificación (en adelante, OC)	6
4.13 Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS (RMH).....	6
4.14 Representante Técnico del CVC (en adelante, RTCVC)	6
4.15 Representante Técnico del FVPGN (en adelante RT).....	6
4.16 Revisión Anual (o Revisión).....	6
4.17 Sistema de Propulsión mediante el uso del Gas Natural como combustible en el VPGN (en adelante, Sistema de Propulsión)	7
4.18 Sistema Informático del ENARGAS (SICGNC).....	7
4.19 Unidad inicial de VPGN (Unidad Inicial)	7
4.20 Vehículo (en adelante VPGN)	7
4.21 Vehículo de primera etapa de fabricación	7
5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	8
6. GENERALIDADES	11
7. PROCEDIMIENTO.....	15
7.1 Certificado de Conformidad de Tipo.....	15
7.2 Habilitación de la Unidad Inicial	17
7.3 Habilitación Sistemática de los VPGN	20
7.4 Revisión Anual, o Revisión	23
7.5 Modificación.....	25
7.6 Baja	25
8. RÉGIMEN DE AUDITORIAS Y SANCIONES.....	26
9. ANEXO.....	28
<i>Modelo de Formulario para la Ficha Técnica de Habilitación de Vehículos de Producción Nacional, propulsado mediante el uso del Gas Natural como Combustible (VPGN)</i>	<i>28</i>
FORMULARIO PARA OBSERVACIONES.....	30

PRÓLOGO

La Ley N.º 24.076 establece el Marco Regulatorio de la actividad del Gas Natural que, entre otros aspectos, dispuso la creación del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a través de su artículo 50. Asimismo, en su artículo 52 inciso b), determina las funciones y facultades del ENARGAS, entre las que se incluye la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos a los que deben ajustarse todos los sujetos de la referida Ley.

En ese contexto, el proyecto de normativa NAG-452 está destinado a cubrir el tratamiento específico que requiere la habilitación para el uso del gas natural como combustible, en vehículos carreteros destinados al transporte de personas o de carga, producidos en Territorio Nacional.

Toda sugerencia de revisión puede ser enviada al ENARGAS completando el formulario que se encuentra al final del citado proyecto.

1. OBJETO

Establecer el procedimiento para habilitar la utilización y el abastecimiento del gas natural a ser utilizado como combustible en vehículos carreteros destinados al transporte de personas o carga, producidos en el Territorio Nacional.

2. VIGENCIA

Este documento regirá a partir de la fecha que disponga la Resolución ENARGAS que lo apruebe.

3. ALCANCE

Será de aplicación para Organismos de Certificación; Fabricantes de vehículos propulsados mediante el uso de gas natural como combustible; Centros de Verificación y Comercialización; Estaciones de Carga; y vehículos (ver definiciones correspondientes, en el punto 4).

4. DEFINICIONES

Para el propósito de este Documento, se aplican los siguientes términos y definiciones (en orden alfabético):

4.1 Centro de Verificación y Comercialización (en adelante, CVC): Persona física o jurídica que efectúa las operaciones relacionadas con la habilitación de los **VPGN** en el marco de lo establecido en este documento.

4.2 Estación de Carga (en adelante, EC): Instalación habilitada para el suministro del Gas Natural a ser utilizado como combustible vehicular.

4.3 Fabricante de vehículos propulsados mediante el uso de Gas Natural (en adelante, FVPGN): Persona jurídica con suficiente responsabilidad civil, técnica, económica y financiera, necesarias para producir VPGN en Territorio Nacional y habilitarlos para el uso y abastecimiento del Gas Natural como su combustible, en el marco de lo establecido en este documento.

4.4 Ficha Técnica (en adelante, FT): Documento que certifica que el Sistema de Propulsión instalado en el VPGN cumple con lo establecido en la reglamentación vigente del ENARGAS.

4.5 Gas Natural: Combustible compuesto de forma preponderante por metano, almacenado a bordo del VPGN en estado gaseoso bajo la forma de Gas

Natural Comprimido (GNC), o en estado líquido criogénico bajo la forma de Gas Natural Licuado (GNL).

4.6 Modelo de VPGN: Unidad automotriz de carretera nueva, que utiliza Gas Natural como combustible, producida dentro del Territorio Nacional y caracterizada por un conjunto de especificaciones técnicas, mecánicas y estructurales, coincidente con el Modelo indicado en la correspondiente homologación (Certificación Técnica [CT], y Licencia de Configuración de Modelo [LCM]).

4.7 Modificación: Tipo de operación efectuada en las instalaciones del CVC que consiste en el reemplazo de:

- la oblea de vigencia de la habilitación o del instrumento que en el futuro la reemplace, como consecuencia de la comercialización y patentamiento del VPGN, de su pérdida o de su deterioro; o
- una o más partes componentes del Sistema de Propulsión instalado en el VPGN por otra/s parte/s componente/s certificada/s e instalada/s, conforme lo dispuesto en este documento.

4.8 Número de Identificación del Vehículo (en adelante, VIN): Combinación estructurada de caracteres, que identifican a un VPGN, de acuerdo con la Norma ISO 3779 "Road vehicles -- Vehicle identification number (VIN)".

4.9 Número de Identificación de la Carrocería: Combinación estructurada de caracteres, que identifica la segunda etapa de fabricación de un VPGN fabricado en etapas.

4.10 Oblea de Vigencia de la Habilitación (en adelante, Oblea): Instrumento público que:

- establece la vigencia de la habilitación del VPGN, para el uso y abastecimiento del Gas Natural como combustible,
- respalda que la operación a la cual le fue asignada se encuentra realizada conforme establece la normativa vigente, y
- permite registrar en el **SICGNC**, el Sistema de Propulsión instalado en el VPGN, a fin de verificar la trazabilidad de las operaciones realizadas sobre este y sus componentes.

4.11 Operación: Tarea efectuada con el propósito de cumplir con el procedimiento definido en este documento para los casos de Habilitación Inicial y Sistemática, Revisión, Modificación, Baja, o Revisión del/de los recipientes/s contenedor/es de gas natural.

4.12 Organismo de Certificación (en adelante, OC): Organismo, Instituto y/u Organización especializada, acreditada por el ENARGAS, con capacidad y confiabilidad para administrar un sistema de certificación de conformidad con normas, en forma objetiva e imparcial, prescindiendo de todo interés o relación directa con los sujetos involucrados en el sector, de acuerdo con lo establecido en la Resolución ENARGAS N.º 138/95 (modificada por Resolución RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) o la que en el futuro las reemplace o modifique.

4.13 Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS (RMH): Base registral de personas jurídicas y humanas, administrada por el ENARGAS, que controla la vigencia de los aspectos técnicos, jurídicos económicos y financieros, para su inscripción en dicho registro a través de la autorización respectiva.

4.14 Representante Técnico del CVC (en adelante, RTCVC): Ingeniero o Técnico, cuyo título e incumbencias profesionales lo facultan para actuar en el tema; matriculado en el Consejo Profesional correspondiente; y habilitado por una Licenciataria de Distribución de Gas Natural como Instalador de primera categoría en instalaciones de gas, con Certificado de Capacitación que acredite haber recibido el entrenamiento provisto por el FVPGN para el ejercicio de las funciones específicas previstas en este documento.

4.15 Representante Técnico del FVPGN (en adelante RT): Ingeniero, cuyo título e incumbencias profesionales lo facultan para actuar en el tema específico; matriculado en el Consejo Profesional correspondiente; y habilitado por una Licenciataria de Distribución de Gas Natural como Instalador de primera categoría en instalaciones de gas.

4.16 Revisión Anual (o Revisión)

Tipo de operación efectuada en las instalaciones del CVC que consiste en:

- la verificación del Sistema de Propulsión, mediante exámenes obligatorios programados y desarrollados sobre la base de este documento; y
- la certificación de que se cumplen las condiciones necesarias para considerar segura y eficiente la utilización del gas natural como combustible en el VPGN, por un nuevo período anual, en el caso de que las referidas verificaciones dieran un resultado satisfactorio.

4.17 Sistema de Propulsión mediante el uso del Gas Natural como combustible en el VPGN (en adelante, Sistema de Propulsión): conjunto de partes componentes que permiten la utilización segura y eficiente del gas natural empleado como combustible a bordo del VPGN.

4.18 Sistema Informático del ENARGAS (SICGNC): Base de datos hospedada en el ENARGAS, que:

- registra la información sobre los Sistemas de Propulsión instalados en los VPGN, aportada por el OC, FVPGN o CVC intervinientes en la habilitación en curso, en carácter de declaración jurada; y
- asigna automáticamente el número de Oblea, correspondiente a la referida habilitación.

4.19 Unidad inicial de VPGN (Unidad Inicial): Unidad seleccionada por el OC, dentro de la primera producción en Territorio Nacional correspondiente a un modelo de VPGN, a utilizar en el proceso para su Habilitación Inicial y posterior comercialización.

4.20 Vehículo (en adelante VPGN): Unidad automotriz de carretera, nueva, producida en Territorio Nacional por un FVPGN y diseñada para ser propulsada mediante el uso del gas natural como combustible, perteneciente a las categorías M2, M3, N2 o N3, de acuerdo con lo dispuesto en Título V, artículo 28 del Anexo 1 “Reglamentación General de la Ley N.º 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial”.

4.21 Vehículo de primera etapa de fabricación: es el descrito en la Resolución 276/2006 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus complementarias.

5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Para el cumplimiento del presente procedimiento deben ser tomadas como referencia las siguientes Normas y Reglamentaciones, o las que en el futuro el ENARGAS determine:

- 5.1 **Ley N.º 19.587** de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- 5.2 **Ley N.º 21.932** de Autorización de Empresas Terminales Productoras de Automotores.
- 5.3 **Ley N.º 24.449** de Tránsito y Seguridad Vial, y **Decreto Reglamentario N.º 779/95**.
- 5.4 **Resolución 838/1999** de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería: Industria Automotriz – Registro de Inscripción de Fabricantes.
- 5.5 **Resolución 276/2006** de la ex Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa: Industria Automotriz – Vehículos armados en etapas, de las categorías M₂ y M₃.
- 5.6 **Resolución 75/2016** de la Secretaría de Industria y Servicios: Modifica parcialmente las Resoluciones N° 838/1999 y N° 323/2014; y establece requisitos para nuevas Licencias de Configuración de Modelo (LCM), extensiones, renovaciones y existentes.
- 5.7 **Resolución 442/2016** del Ministerio de la Producción: Crea el Registro Único del Ministerio de la Producción (RUMP) y establece el Procedimiento para la inscripción y los Términos y Condiciones.
- 5.8 **NAG-415:1984** “Reglamentaciones. Definiciones y Terminología. Especificaciones y procedimientos. Documentación Técnica a complementar por todas las categorías inscriptas en los registros de fabricantes e importadores”.
- 5.9 **NAG-416:1984** “Normas y Especificaciones mínimas técnicas y de seguridad para el montaje de equipos completos con gas natural comprimido (GNC) en automotores y sus ensayos de verificación”.
- 5.10 **NAG-417:1984** “Normas técnicas para componentes diseñados para operar con gas natural comprimido en sistemas de carburación para automotores y requisitos de funcionamiento”.

- 5.11 NAG-419:1984** “Estacionamientos y Garajes. Inconvenientes y accidentes. Carga del tanque con Gas Natural Comprimido”.
- 5.12 NAG-E 408:2005** “Especificación Técnica para la Certificación de la Aptitud Técnica de Talleres de Montaje para GNC”.
- 5.13 NAG-451:2019** “Procedimiento para la habilitación de vehículos importados, propulsados mediante el uso de gas natural”.
- 5.14 Norma ISO 12991:2012** “Liquefied natural gas (LNG) -- Tanks for on-board storage as a fuel for automotive vehicles”.
- 5.15 Norma ISO 11439:2013** “Gas cylinders -- High pressure cylinders for the on-board storage of natural gas as a fuel for automotive vehicles”.
- 5.16 Norma ISO 12617:2015** “Road vehicles -- Liquefied Natural Gas (LNG) refuelling connector -- 3,1 MPa connector”.
- 5.17 Norma ISO 14469:2017** “Road vehicles -- Compressed natural gas (CNG) refuelling connector”.
- 5.18 Norma ISO 19078:2013** “Gas cylinders -- Inspection of the cylinder installation, and requalification of high pressure cylinders for the on-board storage of natural gas as a fuel for automotive vehicles”.
- 5.19 Normas ISO de la serie 12614 partes 01 al 19** “Road vehicles -- Liquefied natural gas (LNG) fuel system components”.
- 5.20 Normas ISO de la serie 15500 partes 01 al 20** “Road vehicles – Compressed natural gas (CNG) fuel system components”.
- 5.21 UNECE R-110:** Reglamento N.º 110 de la Comisión Económica para Europa, de las Naciones Unidas (CEPE). Disposiciones uniformes relativas a la homologación de:
1. Componentes específicos de vehículos de motor que utilizan Gas Natural comprimido (GNC) y/o Gas Natural Licuado (GNL) en sus sistemas de propulsión, y
 2. Vehículos en relación con la instalación de componentes específicos de un tipo homologado para el uso de Gas Natural comprimido (GNC) y/o Gas Natural Licuado (GNL) en sus sistemas de propulsión.

- 5.22 NFPA 52:2016** “Vehicular Natural Gas Fuel Systems Code”
- 5.23 CSA/ANSI NGV 6.1:2018** “Compressed natural gas (CNG) fuel storage and delivery systems for road vehicles”.
- 5.24 ANSI NGV 3.1:2014** “Fuel system components for compressed natural gas powered vehicles”.
- 5.25 CSA/ANSI NGV 2:2016** “Compressed natural gas vehicle (NGV) fuel containers”.
- 5.26 CSA/ANSI NGV 1:2017** “Compressed natural gas vehicle (NGV) fueling connection devices”.
- 5.27 ANSI PRD 1:2013** “Pressure relief devices for natural gas vehicle (NGV) fuel containers”.
- 5.28 CSA LNG 2:2017** “Liquefied natural gas (LNG) vehicle fuel containers”.
- 5.29 (PED) 2014/68/EU** “The Pressure Equipment Directive”.

6. GENERALIDADES

6.1 Antes de dar inicio a sus actividades específicas, la sociedad interesada en operar como FVPGN deberá inscribirse en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS (RMH) en carácter de “Fabricante de vehículos propulsados mediante el uso de Gas Natural como combustible”.

A tal fin, el postulante deberá:

- presentar los seguros que el ENARGAS determine para la cobertura de los riesgos correspondientes a la actividad,
- poseer Planta Terminal Automotriz o Planta Productora de Autopartes en Territorio Nacional,
- acreditar la autorización para operar como Planta Terminal Automotriz o Planta Productora de Autopartes, en los términos de la Ley 21.932 (y sus normas complementarias), y
- acreditar la inscripción en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.) de conformidad con lo establecido por la Resolución N.º 442, del 8 de septiembre de 2016 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, tal como lo estipula el artículo 1 de la Resolución N.º 838/1999, de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, o la que en el futuro la reemplace.

6.2 Las instalaciones destinadas al gas natural, a ser utilizadas en las pruebas o controles realizados durante los procedimientos indicados en el apartado 6.6 y en el proceso productivo del VPGN conforme lo establecido en los apartados 7.1.1 i) y 7.1.1 j), deberán encontrarse de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia.

6.3 El FVPGN elegirá uno de los OC acreditados por el ENARGAS, a los efectos de que opere en carácter de OC interviniente durante los procedimientos aplicados a la gestión necesaria para la emisión del Certificado de la Instalación, de la Habilitación de la Unidad Inicial y de la Vigilancia de la Certificación (en adelante, OC interviniente).

6.4 Para el proceso de habilitación de los VPGN, son igualmente válidas cualquiera de las dos siguientes alternativas, a) o b):

- a) Homologar los Certificados de Conformidad con las Normas Reconocidas en este Procedimiento, para las partes componentes del Sistema

de Propulsión, emitidos por Organismos Oficiales extranjeros o entidades certificadoras:

1. acreditadas por un Organismo de Acreditación reconocido por el IAF (International Accreditation Forum), o
2. detalladas en los listados vigentes del documento TRANS/WP.29/343 Organización de las Naciones Unidas (ONU) a la fecha de emisión del reporte de ensayo o certificación, conforme lo establecido en el artículo 1. ° de la Resolución N.° 75/2016, de la Secretaría de Industria y Servicios, B. O. 7/6/2016, o la que en el futuro la reemplace.

b) Efectuar las certificaciones conforme a las normas reconocidas en este procedimiento para las partes y su instalación en el VPGN.

6.5 Las partes componentes del Sistema de Propulsión (en adelante, parte o partes) instaladas o para ser reemplazadas sin alterar el diseño original de dicho sistema en el VPGN, deberán encontrarse debidamente certificadas, de conformidad con alguna de las normas reconocidas en este procedimiento para tal fin.

6.6 El FVPGN deberá presentar ante el OC interviniente, los certificados conforme a norma de las partes componentes del Sistema de Propulsión a instalar en el VPGN a habilitar.

6.7 Los recipientes contenedores de gas natural, instalados en el VPGN, deben encontrarse protegidos de eventuales impactos, a los efectos de preservar su integridad durante el uso.

6.8 La parte del o de los dispositivo/s de acople para el abastecimiento de gas natural, correspondiente/s al Sistema de Propulsión, deberá/n ser compatible/s con la parte correspondiente de las instalaciones de la Estaciones de Carga.

6.9 El FVPGN deberá garantizar la provisión de componentes certificados, para los casos en que resulten necesarios sus reemplazos en el Sistema de Propulsión instalado en el VPGN habilitado o por habilitar.

6.10 El FVPGN deberá proveer a los CVC con los que opere, el “Manual de Mantenimiento, Modificaciones y Revisiones” del Sistema de Propulsión instalado en el VPGN (en adelante, Manual) redactado en español.

El citado Manual deberá contener, como mínimo:

6.10.1 los procedimientos a desarrollar por el FVPGN y por el CVC, para las operaciones definidas en 4.11 (Operación); y

6.10.2 los requisitos, en materia de seguridad, de instalaciones y equipamiento, que debe cumplir el CVC a fin de obtener su certificación de Aptitud Técnica para el desarrollo de las Operaciones definidas en el punto 4.11 (Operación) como mínimo, sobre la base de lo dispuesto en la norma NAG-E 408:2005 “Especificación Técnica para la Certificación de la Aptitud Técnica de Talleres de Montaje para GNC” o la que en el futuro la reemplace, y de toda otra consideración que el OC interviniente y el FVPGN estimen corresponder.

6.11 El OC interviniente deberá avalar el contenido del Manual referido en 6.10, antes de su utilización.

6.12 Sobre la base de lo indicado en el Manual, el FVPGN deberá capacitar al personal de los CVC con los que opere, interviniente en las operaciones definidas en 4.11.

6.13 El OC interviniente deberá poner a consideración del ENARGAS, un Proyecto de Especificación Técnica para la revisión de los recipientes contenedores de gas natural instalados a bordo del VPGN, sobre la base de:

- a) la reglamentación técnica utilizada para su certificación;
- b) las pautas establecidas por el FVPGN para su instalación; y
- c) las pautas establecidas por el fabricante de los citados recipientes.

6.14 El FVPGN y su RT interviniente serán solidariamente responsables por:

6.14.1 los daños o perjuicios que pudiera ocasionar la producción y traslado del VPGN, originados como consecuencia del manipuleo o la utilización o del gas natural como combustible, hasta su comercialización y entrega al futuro propietario; y

6.14.2 las habilitaciones de los VPGN de su producción, para su propulsión mediante el uso del gas natural como combustible.

6.15 Para el caso de los VPGN armados en etapa, la responsabilidad final por la habilitación del Sistema de Propulsión instalado en cada VPGN, recae también en el FVPGN correspondiente, quien deberá supervisar que el citado vehículo cumpla con los requerimientos establecidos en este Documento.

6.16 El CVC y su correspondiente RTCVC interviniente serán solidariamente responsables por las Operaciones que efectúen, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 6.14.

6.17 El CVC deberá:

6.17.1 Poseer vinculación contractual con el o los FVPGN con que opere.

6.17.2 Contar con representación técnica a través de un RTCVC, para la supervisión de las operaciones definidas en el punto 4.11.

6.17.3 Cumplir con los requisitos de Aptitud Técnica establecidos en el Manual, para las operaciones definidas en el punto 4.11.

Para acreditar el cumplimiento del requisito referido en el párrafo anterior, deberá contar con la Certificación de la Aptitud Técnica emitida por el OC interviniente, sobre la base de lo establecido en este documento.

6.17.4 Efectuar las operaciones de acuerdo con los procedimientos indicados en el Manual y con la capacitación suministrada por el FVPGN.

6.17.5 Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N.º 19.587 y demás disposiciones Nacionales, Provinciales y Municipales que resulten de aplicación.

6.18 La registración de los datos requeridos por el SICGNC, será efectuada bajo la responsabilidad del Organismo de Certificación interviniente, del FVPGN o del CVC, según el caso que corresponda, en carácter de Declaración Jurada.

6.19 El FVPGN deberá disponer en su “sitio web”, un listado actualizado de la totalidad de los CVC con los que opere, con datos de sus domicilios y de contacto con el correspondiente RTCVC.

6.20 La asignación del Número de Identificación del Vehículo (VIN) de cada VPGN, se efectuará bajo la responsabilidad del correspondiente FVPGN, en su carácter de FVPGN.

El Número de Identificación de la Carrocería no sustituye al Número de Identificación del Vehículo, solo complementa la identificación unívoca del VPGN.

6.21 Cada vez que se produzca una modificación de la documentación técnica presentada por el FVPGN ante el OC interviniente, el FVPGN deberá notificarla a dicho OC para su aprobación.

6.22 Si el FVPGN decidiera abandonar la producción de VPGN correspondiente a un modelo aprobado, deberá notificarlo al OC interviniente.

7. PROCEDIMIENTO

7.1 Certificado de Conformidad de Tipo

7.1.1 Documentación a presentar para la Certificación

Para solicitar el Certificado de Conformidad de Tipo (Certificado de Conformidad) el FVPGN deberá presentar al OC interviniente, como mínimo, la siguiente documentación relacionada con el proyecto:

- a) constancia de inscripción en el RMH;
- b) folletos y especificaciones técnicas del modelo de VPGN;
- c) memoria descriptiva del Sistema de Propulsión, con los planos del modelo de instalación, que entre otras consideraciones contemple:
 - 1. ubicación/es de los cilindros de almacenamiento de gas a bordo del VPGN, y de sus dispositivos de sujeción,
 - 2. recorrido de la tubería de gas, su ubicación y sujeción,
 - 3. ubicación de los dispositivos de seguridad y de las válvulas de operación, y
 - 4. distancias a superficies calientes del VPGN;
- d) planos del marcado de:
 - los componentes del Sistema de Propulsión a instalar en el modelo de VPGN, y
 - el VIN y el número de Carrocería, especificando sus ubicaciones en el modelo de VPGN;
- e) certificados de aprobación, conforme a alguna de las Normas establecidas en este documento, de los componentes del Sistema de Propulsión a instalar en el modelo de VPGN;
- f) diagrama de flujo del gas natural utilizado como combustible en el VPGN, y planos de la instalación de los componentes del Sistema de Propulsión en el modelo de VPGN, conforme a alguna de las Normas establecidas en este documento;

- g) especificación del, o de los, dispositivo/s de acople para el abastecimiento de gas natural, correspondiente/s al Sistema de Propulsión;
- h) identificación del modelo de VPGN, en el marco de la Ley N.º 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, o de la que en el futuro la reemplace;
- i) memoria descriptiva del proceso productivo del VPGN, y su correspondiente flujograma;
- j) memoria descriptiva de los controles previstos por el FVPGN, sobre el Sistema de Propulsión (instalado o a instalar) durante el proceso productivo del VPGN, en materia de utilización segura del gas natural y de funcionamiento del vehículo;
- k) diagrama de las instalaciones destinadas al uso del gas natural, durante las pruebas y controles a desarrollar en el curso del proceso productivo del VPGN, y los cuidados a tener en cuenta para su operación;
- l) “Manual de Mantenimiento, Modificaciones y Revisiones” del Sistema de Propulsión instalado en el VPGN, redactado en idioma español;
- m) Manual del Usuario, redactado en idioma español, que contenga, como mínimo:
 - 1. La información que el usuario debe conocer respecto a:
 - a. la utilización segura del gas natural como combustible del VPGN,
 - b. la revisión y el cuidado de la instalación del Sistema de Propulsión del VPGN,
 - c. la revisión y el cuidado de los recipientes contenedores instalados, y
 - d. el detalle del sitio web, donde se hospede el listado actualizado de la totalidad de los CVC con los que opere, con los datos de contacto, tanto de los CVC como de sus correspondientes RTCVC;
 - 2. Cómo proceder en casos de:
 - a. estacionamiento del VPGN en lugares cerrados,
 - b. operación normal del VPGN,
 - c. abastecimiento de gas natural como combustible,
 - d. detección de olor a gas natural, y
 - e. siniestros, fallas o averías que involucren al Sistema de Propulsión.

Asimismo, deberá contener una explicación de los alcances jurídicos y técnicos de la Ficha Técnica y de la Oblea.

7.1.2 Certificado de Conformidad de Tipo (Certificado de Conformidad)

7.1.2.1 Sobre la base de la documentación indicada en 7.1.1, y de considerarla satisfactoria, el OC interviniente emitirá el Certificado de Conformidad, para el modelo de VPGN propuesto.

7.1.2.2 Toda vez que se produzcan modificaciones respecto a la documentación referida en 7.1.1, el FVPGN deberá informarlo al OC interviniente a efectos de su consideración y aprobación.

7.1.2.3 El FVPGN pondrá a disposición del Organismo de Certificación interviniente, una Declaración jurada en la que pondrá de manifiesto que no producirá cambios con relación a la Documentación presentada ante el Organismo de Certificación interviniente para obtener el Certificado de Conformidad y la Habilitación de la unidad inicial.

El Organismo de Certificación interviniente verificará el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales se emitió el Certificado de Conformidad y la Habilitación de la Unidad Inicial referida en 7.2, al menos una vez por año contado a partir de la fecha de la emisión de dicha habilitación.

7.2 Habilitación de la Unidad Inicial

El FVPGN deberá presentar ante el OC interviniente la siguiente documentación relacionada con la Unidad Inicial a habilitar:

1. Números de VIN y de Carrocería, del VPGN a habilitar.
2. Certificados de aprobación de las partes componentes del Sistema de Propulsión, instaladas en el VPGN a habilitar.
3. Certificado de Conformidad, del modelo de VPGN al que corresponde.

El OC interviniente deberá verificar la documentación que acredite la ejecución de los controles indicados en 7.1.1. i) y 7.1.1. j), y la correspondencia del Sistema de Propulsión instalado en la Unidad Inicial a habilitar, con:

- 1) el Certificado de Conformidad del correspondiente modelo de VPGN y su documentación respaldatoria, y

- 2) los Certificados de Aprobación de las partes componentes del Sistema de Propulsión instaladas en la Unidad Inicial a habilitar.

El OC interviniente efectuará los controles del Sistema de Propulsión instalado en la Unidad Inicial, sobre la base de las indicaciones establecidas en el Manual y tomando en consideración las siguientes pautas:

- a) verificación del Sistema de Propulsión, con relación a la documentación indicada en 7.1;
- b) estanquidad del Sistema de Propulsión, y funcionamiento del VPGN a habilitar;
- c) inspección visual externa y verificación de la sujeción de las partes componentes del Sistema de Propulsión instaladas en el VPGN a habilitar;
- d) verificación del marcado que identifica el VIN y el Número de la Carrocería, con relación a la documentación;
- e) verificación del marcado de los componentes del Sistema de Propulsión instalados en el VPGN a habilitar, con relación a la documentación; y
- f) verificación de los controles efectuados por el PVPGN, de acuerdo a lo dispuesto en 7.1.1.i) y 7.1.1. j).

De resultar satisfactorios los controles, el OC interviniente remitirá al FVPGN el Certificado de Habilitación de la Unidad Inicial, y habilitará en el SICGNC la gestión para el otorgamiento de la primer Oblea, a adherir en la Unidad Inicial.

El FVPGN ingresará al Sistema Informático del ENARGAS los datos requeridos, en carácter de Declaración Jurada.

El Sistema Informático procesará automáticamente dicha información y, de no existir incongruencias, le asignará un número de identificación de la oblea correspondiente a la Unidad Inicial.

El FVPGN deberá perforar la Oblea asignada, en el número del mes en que operará el vencimiento de la habilitación del VPGN a habilitar (doce meses contados a partir del mes correspondiente a la habilitación en curso) y la adherirá en el lado derecho de la cara interna del parabrisas de la Unidad Inicial, en algún lugar donde quede expuesta a la vista del operador de la Estación de Carga.

El OC interviniente preservará la documentación respaldatoria de la gestión realizada.

El traslado desde las instalaciones del FVPGN hasta las del CVC, se efectuará bajo la exclusiva responsabilidad del FVPGN y de su correspondiente RT.

Cuando la Unidad Inicial se encuentre en el CVC, y antes de su comercialización, el RTCVC interviniente efectuará los controles del Sistema de Propulsión instalado,

sobre la base de las indicaciones establecidas en el Manual y tomando en consideración las siguientes pautas:

- a) Verificación de la documentación indicada en 7.2.1 y 7.2.2;
- b) Estanquidad del Sistema de Propulsión y funcionamiento;
- c) Inspección visual externa y verificación de la sujeción de las partes del Sistema de Propulsión;
- d) Verificación del marcado del VIN identificatorio, con relación a la documentación y los registrados en el Sistema Informático del ENARGAS; y
- e) Verificación del marcado de los componentes del Sistema de Propulsión, con relación a la documentación y los registrados en el Sistema Informático del ENARGAS.

Una vez comercializado y patentado el VPGN, el CVC ingresará al Sistema Informático del ENARGAS los datos del Dominio y del Propietario del VPGN, y lo notificará al FVPGN y conservará constancia fehaciente de dicha notificación.

El FVPGN ingresará la Operación al Sistema Informático del ENARGAS, en carácter de Modificación (por el cambio de su VIN, por el de su Dominio, y el de su Propietario), y verificará y completará los datos registrados del VPGN por habilitar (parcialmente completados por el CVC).

Como contrapartida, el Sistema Informático del ENARGAS procesará automáticamente la información ingresada y, de no existir incongruencias, le asignará al FVPGN, un número de identificación de oblea para ser adherida por el CVC al VPGN.

El FVPGN perforará la oblea asignada en el número del mes en que operará el vencimiento de la Habilitación Inicial del VPGN (doce meses contados a partir del mes correspondiente a la habilitación en curso) para luego remitirla al CVC.

El CVC adherirá la oblea perforada en el lado derecho de la cara interna del parabrisas del VPGN por habilitar, en algún lugar donde se exponga a la vista del operador de la Estación de Carga.

El CVC ingresará al Sistema Informático del ENARGAS y efectuará una impresión del registro completado. Dicha impresión, con la rúbrica del RTCVC, alcanzará el carácter de Ficha Técnica.

Finalmente, entregará al propietario del vehículo ya habilitado, el Manual del Usuario y una impresión de dicha Ficha Técnica (con la rúbrica indicada en el párrafo anterior).

7.3 Habilitación Sistemática de los VPGN

Una vez obtenido el Certificado de Conformidad de Tipo y la Habilitación de la Unidad Inicial, para un determinado modelo de VPGN, el FVPGN podrá dar inicio a la habilitación sistemática de los VPGN que se correspondan con dicho modelo.

En tal sentido, por cada VPGN producido sobre la base de la documentación técnica que diera respaldo al Certificado de Conformidad y a la Habilitación de la Unidad Inicial del correspondiente Modelo, el FVPGN deberá relevar su Sistema de Propulsión instalado, y verificar la correlación con la siguiente documentación:

1. Certificados de aprobación de las partes componentes del Sistema de Propulsión, instaladas en el VPGN producido; y
2. Certificado de Conformidad, del correspondiente modelo de VPGN.

De resultar satisfactorio el relevamiento referido anteriormente, el FVPGN deberá verificar la documentación que acredite la ejecución y el cumplimiento satisfactorio, de los controles indicados en 7.1.1.i) y 7.1.1.j).

Asimismo, el FVPGN efectuará los controles finales, sobre la base de las indicaciones establecidas en el Manual y tomando en consideración las siguientes pautas:

3. verificación del Sistema de Propulsión instalado, con relación a la documentación indicada en 7.1 y 7.2;
4. estanquidad del Sistema de Propulsión instalado, y funcionamiento satisfactorio del VPGN;
5. inspección visual externa y verificación de la sujeción, de las partes componentes del Sistema de Propulsión; y
6. verificación del marcado identificador del VIN y del número de carrocería del VPGN producido, con relación a la documentación.

De resultar satisfactorios los controles, el FVPGN deberá ingresar al SICGNC con los datos requeridos por dicho sistema, para registrar la operación de Habilitación del VPGN producido.

El SICGNC procesará automáticamente dicha información y, de no existir incongruencias, le asignará el número de identificación de la oblea a ser adherida en el parabrisas del VPGN producido.

El FVPGN deberá perforar la oblea asignada, en el número del mes en que operará el vencimiento de la habilitación del VPGN producido (doce meses contados a partir del mes de la habilitación en curso) y la adherirá en el lado derecho de la cara interna

del parabrisas de dicho VPGN producido, en algún lugar donde se exponga a la vista del operador de la Estación de Carga.

El FVPGN preservará la documentación respaldatoria de la gestión realizada.

El traslado del VPGN producido, desde las instalaciones del FVPGN hasta las del CVC que lo comercializará, se efectuará bajo la exclusiva responsabilidad del FVPGN y de su correspondiente RT.

Cuando el VPGN se encuentre en el CVC, y antes de su comercialización, el RTCVC interviniente efectuará los controles del Sistema de Propulsión instalado, sobre la base de las indicaciones establecidas en el Manual y tomando en consideración las siguientes pautas:

- a) Verificación de la documentación indicada en 7.2.1 y 7.2.2;
- b) Estandaridad del Sistema de Propulsión y funcionamiento;
- c) Inspección visual externa y verificación de la sujeción, de las partes del Sistema de Propulsión;
- d) Verificación del marcado del VIN identificatorio, con relación a la documentación y los registrados en el Sistema Informático del ENARGAS; y
- e) Verificación del marcado de los componentes del Sistema de Propulsión, con relación a la documentación y los registrados en el Sistema Informático del ENARGAS.

Una vez comercializado y patentado el VPGN, el CVC que lo comercializó ingresará al SICGNC los datos del Dominio y Propietario del VPGN, y los notificará al FVPGN.

El FVPGN ingresará al SICGNC, en carácter de Modificación (por cambio del VIN por el Dominio, y por cambio de Propietario), y verificará y completará los datos registrados del VPGN por habilitar (parcialmente completados por el CVC).

Como contrapartida, el SICGNC procesará la información ingresada y, de no existir incongruencias, asignará un número de identificación de oblea para ser adherida, al parabrisas del VPGN por habilitar.

El FVPGN perforará la oblea asignada, en el número del mes en que operará el vencimiento de la Habilitación Inicial del VPGN producido (doce meses contados a partir del mes de la habilitación en curso) para luego remitirla al CVC.

El CVC adherirá la oblea perforada, en el lado derecho de la cara interna del parabrisas del VPGN producido y comercializado, en algún lugar donde se exponga a la vista del operador de la Estación de Carga.

El CVC ingresará al SICGNC y efectuará una impresión del registro completado. Dicha impresión, con la firma del RTCVC, alcanzará el carácter de Ficha Técnica.

Finalmente, entregara al propietario del vehículo ya habilitado, el Manual del Usuario y una impresión de dicha Ficha Técnica (con la rúbrica indicada en el párrafo anterior).

7.4 Revisión Anual, o Revisión

A los efectos de habilitar el abastecimiento de gas natural al VPGN por un nuevo período de doce (12) meses, el CVC deberá:

- recibir al usuario o propietario, junto con el VPGN, y
- proceder de conformidad con lo establecido en el Manual, como mínimo, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

7.4.1 Verificación del marcado de las partes del Sistema de Propulsión, instaladas en el VPGN por habilitar, respecto de las partes registradas en el SICGNC.

7.4.2 Verificación del vencimiento de la aptitud del recipiente contenedor de gas natural instalado en el VPGN.

7.4.2.1 En el caso de que la vigencia de la última revisión del recipiente se encuentre vencida al momento de la habilitación anual en curso:

- 1 El CVC deberá desmontar el recipiente, de acuerdo con lo indicado en el Manual, y examinarlo para su recalificación siguiendo lo dispuesto en la “Especificación Técnica para la revisión de los recipientes contenedores de gas natural instalados en el VPGN” referida en el apartado 6.18.
- 2 Si resultara satisfactoria la recalificación del recipiente referida en el párrafo anterior, el CVC lo reinstalará en el VPGN, de acuerdo con las instrucciones establecidas en el Manual como uno de los pasos previos a la eventual Revisión en curso.
- 3 En caso de no resultar satisfactoria la recalificación del recipiente, el CVC deberá inutilizarlo a fin de evitar su reutilización, y remitirá al FVPGN un informe detallado sobre lo actuado.

7.4.2.2 Si la vigencia de la última revisión del recipiente, caducara en una fecha anterior a la prevista para el vencimiento de la vigencia de la Revisión de la instalación en curso, el vencimiento de la vigencia de la Revisión en curso no podrá superar a la del vencimiento del

recipiente; o bien, el CVC deberá proceder a la recalificación del recipiente, según lo establecido en la “Especificación Técnica para la revisión de los recipientes contenedores de gas natural instalados en el VPGN”, con la conformidad del propietario.

7.4.2.3 Una vez alcanzada la fecha de vencimiento de la vida útil del recipiente, especificada por su fabricante, éste no podrá volver a ser utilizado.

7.4.3 Control de la estanquidad del Sistema de Propulsión instalado.

7.4.4 Inspección visual externa y verificación de la sujeción de las partes del Sistema de Propulsión.

7.4.5 Control del funcionamiento en distintos regímenes de marcha, y puesta a punto.

7.4.6 Si resultaran satisfactorios los controles y las verificaciones referidos en los apartados 7.4.1 a 7.4.5, el CVC ingresará al SICGNC los datos del VPGN por habilitar.

7.4.7 El FVPGN ingresará al SICGNC en carácter de Revisión, y verificará y completará los datos registrados del VPGN por habilitar (parcialmente completados por el CVC).

7.4.8 Como contrapartida, el SICGNC procesará automáticamente la información ingresada (referida en el apartado 7.4.7) y, de no existir incongruencias, le asignará al VPGN un número de oblea.

7.4.9 El FVPGN remitirá al CVC, la Oblea asignada para la Revisión en tratamiento, perforada previamente en el número del mes, en que operará el vencimiento de la habilitación.

7.4.10 El CVC adherirá la oblea perforada en el lado derecho de la cara interna del parabrisas del VPGN sometido a Revisión, en algún lugar donde se exponga a la vista del operador de la Estación de Carga en la que se efectúe el abastecimiento.

7.4.11 El CVC ingresará al Sistema Informático del ENARGAS y efectuará una impresión del registro completado a través de lo establecido en el apartado 7.4.7. Dicha impresión alcanzara el carácter de Ficha Técnica y entregara al propietario del vehículo ya habilitado una impresión de dicha Ficha Técnica.

7.5 Modificación

1. Cuando el VPGN estuviera involucrado en accidentes o episodios que pudieran comprometer la utilización segura del gas natural como combustible, el CVC deberá aplicar el procedimiento indicado en el apartado 7.4. Revisión.
2. Si, como consecuencia del proceso de revisión citado en el párrafo anterior, resultara necesario el reemplazo de alguno/s de las partes del Sistema de Propulsión instalado, el FVPGN deberá proceder a habilitar la correspondiente Modificación.
3. En tal sentido, aplicará lo establecido en el Manual, dejando constancia de ello en la nueva Ficha Técnica generada en consecuencia.

7.6 Baja

En caso de que el Propietario decidiera solicitar la baja del VPGN, el CVC deberá proceder al desmontaje e inutilización del recipiente contenedor, de acuerdo con lo establecido en el Manual, y con lo dispuesto en la “Especificación Técnica para la revisión de los recipientes contenedores de gas natural instalados en el VPGN”; o bien, proceder a su reinstalación en otro VPGN, luego de una nueva inspección con resultados satisfactorios, efectuada de acuerdo con la “Especificación Técnica para la revisión de los recipientes contenedores de gas natural instalados en el VPGN”.

8 RÉGIMEN DE AUDITORIAS Y SANCIONES

8.1 El OC interviniente, deberá realizar auditorías a los Sujetos alcanzados por la presente norma. Dichas auditorías deberán instrumentarse en un Acta de Auditoría.

8.2 Cada Acta de Auditoría será redactada en dos ejemplares donde, como mínimo, se indicará lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de la Auditoría.
- b) Identificación de los sujetos intervinientes en el acto
- c) Relato preciso de lo auditado, que deje constancia de lo observado, en forma objetiva.
- d) Firma y aclaración de los sujetos intervinientes en el acto.

8.3 En el caso de las Actas labradas por el OC interviniente, este deberá conservar un ejemplar del Acta y archivarlo en el legajo correspondiente al Sujeto del Sistema auditado, a disposición del ENARGAS; debiendo proceder conforme a norma a fin de que dicho sujeto regularice las eventuales inobservancias detectadas.

8.4 En el caso de que las irregularidades observadas por el OC pudieran comprometer la seguridad pública en la utilización del gas natural como combustible vehicular, este deberá dar traslado al ENARGAS, en el plazo dos días hábiles, de una copia del Acta de Auditoría respectiva junto con toda la información que pueda aportar al efecto y las medidas adoptadas para su corrección.

8.5 El ENARGAS podrá disponer medidas de suspensión preventiva en caso de detectarse riesgo a la seguridad pública, hasta tanto se acredite de manera fehaciente su cese. Todo ello, sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios que se sustancien y que puedan dar lugar, de acuerdo con la gravedad de la falta, a las sanciones que se estimen razonables y que consistirán en las siguientes:

8.5.1 MULTA: Oscilará entre PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 1650) y PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.650.000), de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida.

8.5.2 SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN: Entre uno (1) y tres (3) meses, cuando el sujeto cometa dos o más infracciones en el lapso de 12 meses corridos.

8.5.3 INHABILITACION: En forma definitiva, para los casos en que se compruebe dolo o incapacidad de asumir las responsabilidades propias del normal desarrollo de la actividad, y/o cuando hubiera sido suspendido en más de tres (3) oportunidades.

8.6 En forma previa a la aplicación de la sanción, se imputará el incumplimiento al Sujeto del Sistema auditado; se lo intimará al cumplimiento de la obligación respectiva; y se le otorgará un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la producción de su descargo. Producido este o vencido el plazo para formularlo, el ENARGAS efectuará la valoración crítica de la sanción que estime aplicable, resolverá sin más sustanciación y notificará en forma fehaciente la sanción aplicada.

8.7 Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o de la culpa de los Sujetos del Sistema de GNV, y/o de las personas por quienes ellos deban responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario.

8.8 El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente, a los fines de considerar configurada la reiteración de la infracción.

8.9 La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de los Sujetos del Sistema de reintegrar o compensar a los usuarios, o indemnizar los perjuicios ocasionados, y no impedirá a la Autoridad de Control promover las acciones judiciales que persigan el cumplimiento de las obligaciones emergentes, con más los accesorios que correspondieran en derecho.

9 ANEXO.

Modelo de Formulario para la Ficha Técnica de Habilitación de Vehículos de Producción Nacional, propulsado mediante el uso del Gas Natural como Combustible (VPGN)

MODELO DE FORMULARIO PARA LA FICHA TÉCNICA DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL, PROPULSADO MEDIANTE EL USO DE GAS NATURAL COMO COMBUSTIBLE (VPGN)

Fecha	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; height: 20px;"></td> <td style="width: 33%; height: 20px;"></td> <td style="width: 33%; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">DD</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">MM</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">AA</td> </tr> </table>				DD	MM	AA		CÓDIGO DE FICHA TÉCNICA <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 12.5%; height: 20px;"></td> </tr> </table>								
DD	MM	AA															
Organismo Certificador (O.C.)																	

DATOS DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES

1. FABRICANTE DE VEHÍCULO PROPULSADO MEDIANTE EL USO DE GAS NATURAL COMO COMBUSTIBLE (FVPGN)

<i>Razón Social</i>		
<i>Dirección</i>	<i>Localidad</i>	<i>Provincia</i>
<i>Teléfono de Contacto</i>	<i>E-mail</i>	

2. CENTRO DE VERIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN (CVC)

<i>Razón Social</i>		
<i>Dirección</i>	<i>Localidad</i>	<i>Provincia</i>
<i>Teléfono de Contacto</i>	<i>E-mail</i>	

3. VEHÍCULO DE PRODUCCIÓN NACIONAL, PROPULSADO MEDIANTE EL USO DE GAS NATURAL COMO COMBUSTIBLE (VPGN)

<i>Marca</i>	<i>Modelo</i>
<i>VIN (Número de Identificación del Vehículo)</i>	
<i>País de origen</i>	<i>Fabricante</i>
<i>Año de patentamiento</i>	<i>Dominio</i>
<i>Propietario</i>	<i>Teléfono</i>

OPERACIONES A HABILITAR. Marque con una X las acciones que correspondan

1. Habilitación inicial.	<input type="checkbox"/>
2. Revisión.	<input type="checkbox"/>
3. Modificación.	<input type="checkbox"/>
5. Baja.	<input type="checkbox"/>

Hoja 1/2

MODELO DE FORMULARIO PARA LA FICHA TÉCNICA DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE PRODUCCION NACIONAL, PROPULSADO MEDIANTE EL USO DE GAS NATURAL COMO COMBUSTIBLE (VPGN)
DETALLE DEL SISTEMA DE PROPULSIÓN

 GNC

 GNL

RECIPIENTE	MARCA	MODELO	N° SERIE	CAPACIDAD (litros)	PRÓXIMA REVISIÓN	VENCIMIENTO DE VIDA ÚTIL

NÚMERO DE OBLEA

 Número
CERTIFICACIÓN DEL CVC

Certifico que la operación descrita en la Ficha Técnica con Código, se efectuó de acuerdo con el procedimiento establecido según Resolución ENARGAS N° XXX/XX.

	Aclaración
Firma del RTCVC	N° Matrícula del RTCVC

CERTIFICACIÓN DEL FVPGN

Certifico que el Sistema de Propulsión instalado se encuentra en condiciones de ser habilitado para la utilización segura del Gas Natural como combustible, según Resolución ENARGAS N° XXX/XX.

	Aclaración
Firma del RT	N° Matrícula del RTFVPGN

Hoja 2/2

Formulario para observaciones

Observaciones propuestas		
Empresa:	Rep. Técnico:	
Dirección:	C. P.:	Tel.:
Página:	Apartado:	Párrafo:
Donde dice:		
Se propone:		
Fundamento de la propuesta:		
Firma	Aclaración	Cargo

Instrucciones para completar el formulario de observaciones propuestas (uno por cada apartado observado)

1. En el espacio identificado “**Donde dice**”, transcribir textualmente el párrafo correspondiente del documento puesto en consulta.
2. En el espacio identificado “**Se propone**”, indicar el texto exacto que se sugiere.
3. En el espacio identificado “**Fundamento de la propuesta**”, se debe completar la argumentación que motiva la propuesta de modificación, mencionando en su caso la bibliografía técnica en que se sustente, que debe ser presentada en copia, o bien, detallando la experiencia en la que se basa.
4. Dirigir las observaciones al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS). Suipacha 636, (1008) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
5. Las observaciones relacionadas con el asunto normativo especificado en el formulario deben ser remitidas al ENARGAS por medio de **una nota dedicada exclusivamente a tal fin**, adjuntando una impresión doble faz, firmada en original del cuadro elaborado y la versión en soporte digital con formato editable (*Word*).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2019-105156404- -APN-GGNV#ENARGAS – Anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 31 pagina/s.